



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 113

Bogotá, D. C., lunes 15 de abril de 2002

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA
DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

ACTA NUMERO 15 DE 2001

(octubre 30)

Cuatrenio 1998-2002

Legislatura 2000-2001 - Primer Período

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., el día martes treinta (30) de octubre del dos mil uno (2001), siendo las 11:30 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista, a los honorables Senadores y contestaron:

Angel Arango Carlos Arturo
Guerra Lemoine Gustavo Adolfo
Martínez Betancourt Oswaldo Darío
Rodríguez González-Rubio Cecilia
Trujillo García José Renán
Vargas Lleras Germán.

En total seis (6) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Blum de Barberi Claudia
Caicedo Ferrer Juan Martín
Gerlein Echeverría Roberto
Gómez Gallo Luis Humberto
Holguín Sardi Carlos
Morales Hoyos Vivianne
Pinedo Vidal Miguel
Rivera Salazar Rodrigo

Rodríguez Martínez Camilo

Rojas Jiménez Héctor Helí.

En total diez (10) honorables Senadores.

Previa excusa escrita no asistieron los honorables Senadores:

Correa González Luis Fernando

Carrizosa Franco Jesús Angel

El texto de la excusa del Senador Luis Fernando Correa fue transcrito en el Acta número 13.

El texto de la excusa del Senador Carrizosa es del siguiente tenor:

Bogotá, D. C., octubre 30 de 2001

Doctor

Eduardo López Villa

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Respetado doctor:

Mediante la presente, solicito se me excuse de asistir a la sesión de la Comisión Primera programada para el día de hoy, dado que por motivos de fuerza mayor, me fue imposible asistir.

Cordialmente,

Jesús Angel Carrizosa Franco,

Honorable Senado de la República.

Con el quórum reglamentario la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el que leído y sometido a votación, en el momento de existir quórum decisorio, fue aprobado.

III

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

Leída el Acta número 14, del 24 de octubre del presente año y sometida a votación, en el momento de existir quórum decisorio, fue aprobada.

IV

Proyectos para primer debate

1. Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2001, por el cual se reforma el artículo 131 de la Constitución Política. (Servicio Público que prestan notarios).

Autores: honorables Senadores *José María Imbett, Luis Jairo Ibarra, Juan Manuel Corzo, Gentil Palacios, Jorge Oñate, Jesús Puello, Pedro Jiménez, Camilo Rodríguez, José A. Escobar* y otros.

Ponente: honorables Senadores *Darío Martínez Betancourt* y *Roberto Gerlein*.

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 410 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 482 de 2001

La Secretaría informó que en sesión anterior se inició el debate general y que estaba en uso de la palabra el Senador Darío Martínez, por lo que la Presidencia le concedió la palabra y en su intervención dijo:

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Señor Presidente, en la sesión de la semana pasada el honorable Senador Coponente, Roberto Gerlein hizo una amplia exposición sobre las razones que hemos sostenido para pedir la aprobación de este Proyecto de Reforma Constitucional.

No obstante, algunos Senadores miembros de la Comisión hicieron algunas importantes observaciones especialmente el Senador Jesús Piñacué, manifestó alguna reserva sobre lo que se debe entender como aplicación del principio de igualdad y acceso a la función pública en este Proyecto dado que aparentemente se restringiría la posibilidad de acceder al registro notarial por parte de algunos ciudadanos colombianos.

Yo le había ofrecido y le había prometido al Senador Piñacué, lastima que no ha llegado, ojalá llegara, de hacerle una modesta explicación sobre lo que se debe entender por principio de igualdad en el contexto de este Proyecto, inclusive a la luz de las decisiones jurisprudenciales de la honorable Corte Constitucional.

Pero antes de referirme a ese tema específico, yo quiero dejar constancia de varios aspectos en este Proyecto. Uno, que este Proyecto fue presentado por un grupo de Congresistas en su mayoría Representantes a la Cámara, también lo suscribieron algunos Senadores, yo no he suscrito este Proyecto de Acto Legislativo, no soy autor.

De los señores miembros de la Comisión Primera, creo que ninguno es coautor. Si la señorita subsecretaria me facilita el expediente, yo puedo para que quede en la historia Constitucional del Proyecto establecer los nombres de quienes presentaron el Proyecto en mención. ¿Y eso por qué señor Presidente?

Pues, para demostrar que la Comisión y en el caso de los Coponentes estamos en la obligación de presentar una Ponencia de acuerdo a nuestro leal saber y entender y de acuerdo con nuestras convicciones, y que como lo voy a explicar hemos buscado un punto intermedio entre la propuesta radical de los autores y el otro extremo que sería también negativo para el registro notarial.

El Proyecto de Acto Legislativo referido está firmado por los Congresistas José María Imbett, Luis Jairo Ibarra, Juan Manuel Corso, Gentil Palacios, J. Salazar, Marino Paz, Jorge Oñate, Jesús Cuello,

Pedro Jiménez, Camilo Rodríguez, José A. Escobar, creo que con una o dos excepciones todos son Representantes a la Cámara. Aquí no veo el nombre, ni la firma de ningún Senador miembro de la Comisión Primera.

La propuesta de estos colegas como lo explicó el Senador Gerlein fue desmontar el concurso notarial para acceder a las notarías en Colombia, abolirlo en su totalidad. El nombramiento de los notarios como lo ordena el artículo 131 en propiedad mediante concurso en la propuesta de estos compañeros quedaría abolido.

Con el Senador Gerlein estudiamos esa propuesta y nos pareció inconveniente. Inconveniente por muchísimas razones. Primero, porque la carrera bien sea notarial o bien sea administrativa, las carreras le dan posibilidad al ciudadano de acceder a la función pública por los méritos y esa estabilidad es buena, es positiva. En un país politizado como el nuestro, revisando los antecedentes del artículo 131 en la Asamblea Nacional Constituyente encontramos que el móvil fundamental para incorporar el nombramiento en propiedad los notarios mediante concurso fue el de acabar con la politiquería y con los favores privilegiados de los Gobiernos de turno, con respecto a las notarías, por ser unos cargos bien especiales desde muchos tópicos, creó la Constituyente que era menester sacarla del rol político y que estas notarías no se convirtieran en el trofeo del ganador en las elecciones para que se repartieran con criterio de compadrazgo, para que el nombramiento de los notarios no fuera a dedo, sin miramientos profesionales, técnicos, científicos, académicos, intelectuales y éticos, sino simplemente el de pagar los favores políticos.

Esa fue la razón potísima y fundamental de la Asamblea Nacional Constituyente, para ordenar que los notarios sean nombrados en propiedad mediante concurso. Esa que nos pareció a los Ponentes una importante conquista en la función pública y especialmente en el registro notarial no se la podía desmontar y no la desmontamos en la propuesta que nosotros hacemos, se mantiene. Se mantiene.

Se presenta entonces la dificultad de establecer un punto intermedio entre la situación de los notarios que vienen ejerciendo el cargo a través de muchos años y ahora voy a explicar en qué condiciones y la posibilidad de acceder a los cargos mediante el concurso mediante el

nombramiento en propiedad. No desmotado el concurso tratamos es de buscar un punto justo, saludable, que sin regalarle la estabilidad laboral a los Notarios tampoco cree la Constitución con efectos retroactivos un Estado de anarquía o de injusticia que sea lesivo a la propia función notarial.

Resulta que con anterioridad al año 91, muchos notarios fueron nombrados en propiedad, ellos alegaron siempre una especie de derecho adquirido, ese nombramiento en propiedad a unos les hicieron hace 20 años, a otros hace 15 años, 10 años, dentro de los parámetros legales del Decreto 960 de 1970.

La Corte Constitucional dando prelación a la intemporalidad de la Constitución de 1991, nos dijo que si los concursos que se hubiesen hecho con anterioridad a la Constitución de 1991, no hubiesen sido concursos públicos y abiertos que esos Notarios nombrados en propiedad no podían alegar ninguna clase de derechos adquiridos, y se hizo la revisión por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Ministerio de Justicia, para haber si en el marco de estas sentencias de la Corte Constitucional interpretativas de la nueva norma se podrían acomodar algunos notarios que hubiesen sido nombrados en propiedad, o por concurso, alguna clase de concurso con anterioridad a la Constitución de 1991 y se encontró que ningún notario había accedido en la historia notarial del país mediante concurso público y abierto.

No obstante eso, habían notarios en propiedad que alegaban ese derecho adquirido y ha sido reiterativa la Corte en decir que ellos no pueden alegar derechos adquiridos en contra de la Constitución. En contra de la Constitución no se puede alegar ninguna clase de derechos adquiridos y que la Constitución para esos efectos tiene efectos retroactivos que es intemporal derogatoria de toda norma preexistente.

Cuando expedimos la Ley 550 de 2000, el Congreso en su sabiduría quiso como solucionar el problema, este que lo estoy planteando. Y mire, lo que aprobamos nosotros en esa Ley, en el artículo 6° se habló de las situaciones consolidadas y aplicación del artículo 58 de la Constitución Política que habla de los derechos adquiridos. Y dijimos, los notarios que en la actualidad se encuentren en la carrera notarial permanecerán en ella, con los derechos propios de éste, establecidos en la Constitución Política y la Ley. Los notarios que antes de la Constitución de 1991

ingresaron en propiedad por concurso se consideran incorporados a la carrera notarial.

Esta es una decisión política en el Congreso por Ley que se cayó en la Corte Constitucional. Este artículo fue objetado por el Gobierno, luego fue a examen a la Corte Constitucional y la Corte Constitucional con estos argumentos que más o menos los resumo en el sentido de no reconocer derechos adquiridos dijo que si los concursos no hubiesen sido públicos y abiertos nadie podía alegar un derecho adquirido, que todos los notarios quedaban en interinidad.

A mí me habían dado un dato equivocado que siete (7) notarios tenían el estatus notarial, el Ministro de Justicia en el debate que hicimos aquí, ustedes recordarán, acerca de la aplicación de la Ley 550/2000, me rectificó, dijo que ninguno, que todos los notarios en Colombia son interinos. Que no hay ningún notario en propiedad, así hayan sido o hubiesen sido nombrados en propiedad.

Se ha presentado una situación bien delicada y que es la que yo me voy a permitir explicar frente a esta situación de los notarios que actualmente ejercen los cargos, porque hacia el futuro no hay ningún problema, ni vamos a discutir ese aspecto. Existirá, se mantendrá el nombramiento en propiedad mediante concurso, no hay ningún problema, eso es lo que estoy explicando Senador Gerlein, que con su señoría hemos llegado a un acuerdo intermedio frente a la propuesta extrema de los autores de acabar con la carrera notarial, nosotros dijimos no, la carrera notarial hay que mantenerla y es absolutamente necesario mantener la carrera notarial.

La dificultad hacia el futuro, la dificultad se presenta frente a la aplicación de la Constitución hacia atrás. ¿Por qué? Porque la Corte Constitucional al examinar este artículo 6° del Proyecto de Ley que terminó siendo la Ley 550 dijo que contra la Constitución no hay derechos adquiridos y les repito que para su recorderis, señor Senador, lo que se cayó en la Corte fue lo siguiente: Que aprobamos por Ley... y hago esta rememoración o este recorderis para probarle al Congreso, que el Congreso siempre ha querido siempre solucionar el problema de los notarios que actualmente ejercen sus funciones. Ese tema lo voy a profundizar un poco después.

Los notarios lo que se cayó en la Corte, lo que nosotros aprobamos en la Ley 550, "Los notarios que en la actualidad se

encuentren en la carrera notarial permanecerán en ella, con los derechos propios de ésta, establecidos en la Constitución Política y la Ley. Los notarios que antes de la Constitución de 1991 ingresaron en propiedad por concurso se consideran incorporados a la carrera notarial".

A mí me ha parecido lo digo con toda la desprevenimiento del caso que esta decisión de la Corte fue injusta y es injusta y lo voy a sustentar, porque si NN se presentó a un concurso que no fue abierto, pero al fin concurso, fue concurso cerrado, lo designaron en propiedad hace 20 años, hay muchos casos, no voy a personificar, gozó de su estabilidad laboral, nunca incurrió en una causal de mala conducta, jamás se le abrió un proceso disciplinario, siempre fue calificado satisfactoriamente dentro de ese control riguroso que hace la Superintendencia de Notariado, no ha llegado a la edad de retiro forzoso.

Yo me he puesto a pensar por qué a ese funcionario notarial con esta interpretación de la Corte de los efectos retroactivos de la Constitución se le deja sin estatus y sin estabilidad laboral, ¿por qué?, y se le obliga ahí sí violentando el principio de igualdad a competir en un concurso abierto público con todo mundo. Seguramente la experiencia para esos efectos no valga mucho, seguramente será desplazado.

¿Cómo se gana la confianza un notario? Dando fe pública. La actividad fedante es la base y la esencia de la actividad notarial. Si un funcionario llamado notario por espacio de 20, 25 años se ha ganado la confianza de la ciudadanía y jamás ha tenido una observación, preguntamos: ¿Será justo que se le aplique el principio de la igualdad en una forma tan rigurosa y tan equivocada para que se le ponga a competir en un concurso con un funcionario que apenas se asoma y quiere ser designado notario por concurso?

Cuando se expidieron los estatutos de carrera administrativa desde el año 83, cuando se expidió la Ley 93 de ese año, yo recuerdo que siempre se hacía y se hizo la excepción con respecto a los funcionarios que ya ejercían el cargo y que tenían...

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

...Y que habían sido funcionarios ejemplares. Esto con el fin de evitarle perjuicios a la Función Pública y se les dio una prelación para ser inscritos en el escalafón de la carrera administrativa y siempre se pensó que los efectos de la

carrera administrativa y allí sí la garantía del principio de igualdad debería ser hacia delante y no hacia atrás.

Cuando examino esta norma de la Ley 550, la Corte Constitucional volvió a reiterar el principio de igualdad para tumbarla, pero estamos hablando de la Ley. Pero este criterio del principio de igualdad que voy a leer y a tratar de precisar, aplicarlo ya a la norma constitucional y a lo que proponemos los ponentes, creo que perfectamente nos dirimiría el conflicto. Dijo lo siguiente:

Principio de igualdad. En este orden de ideas debe recordar nuevamente esta corporación que el principio de igualdad implica no solo idéntica posibilidad de acceso, sino idéntico tratamiento para quienes aspiran a ocupar cargos públicos, pero la persona que ya lleva allí unos dos, tres, cuatro, hay notarios que llevan hasta treinta y cinco años, pues ellos ya no aspiran a ocupar el cargo público porque lo están ocupando. Y ante situaciones similares, tratamientos semejantes, pero diferentes. Me explico: No es lo mismo posibilitarle a un notario con 20 años de trabajo en una notaría, el acceso en propiedad al cargo, que a una persona que quiere llegar por primera vez. Entonces aquí dice: Para quienes aspiran a ocupar cargos públicos, el que está ahí ya lo está ocupando, ya no es aspirante. Aspira a ocuparlo en propiedad.

En consecuencia: La doctrina jurisprudencial de esta Corte con relación al artículo 13 superior que habla de la igualdad. Ha sido enfática en sostener que un trato legal diferente no implica automáticamente una violación de la igualdad.

Trato legal diferente. Acá hablaríamos de trato constitucional diferente, no implica automáticamente una violación de la igualdad. A situaciones parecidas, tratamientos parecidos, pero no iguales y es lógico. Porque ahí impera en mi concepto un criterio de justicia. Siempre y cuando el legislador persiga objetivos constitucionales legítimos y la diferencia de trato constituya un medio adecuado, proporcionado y razonable para la consecución de la finalidad perseguida. Entonces el objetivo constitucional que perseguimos nosotros es legítimo. ¿Por qué es legítimo?

Primero. Porque no desmonta la carrera notarial para quienes a partir de la promulgación del acto quieran acceder a los cargos que queden vacantes o a los cargos que se vayan creando, que es una facultad constitucional que tiene el Presidente

Eso es legítimo y en eso creo que estamos de acuerdo todos. Pero no es legítimo, acaso pregunto yo ¿qué a quienes ejercen un número de años, funcionarios eficientes, probos, honestos, no sancionados, no es legítimo también darles una prelación?, no diría preferencia, una prelación para que no sean tratados de la misma manera con los funcionarios que no ejercen esos cargos.

Continúa. El principio de la igualdad no puede ser entendido como una prohibición de las diferencias. Mire eso. No puede ser entendido como una prohibición de las diferencias. En las diferencias están las semejanzas, son semejantes, pero son diferentes las situaciones. El antecedente de la carrera administrativa que les acabo de esbozar dice todo, sino una exigencia de que las distinciones que se establezcan tengan una justificación objetiva y razonable, en otras palabras el principio de igualdad tan solo elimina la arbitrariedad y las diferencias de trato.

Es decir; yo estoy invocando esta sentencia de la Corte Constitucional que la aplico para tumbar el artículo 6 del Proyecto de ley que terminó siendo la Ley 550, para hacer lo propio, para acomodarlo al Proyecto, pero en términos constitucionales, dice: El principio de igualdad tan solo elimina la arbitrariedad. Será arbitrario, pregunto yo, señor Presidente, ¿será arbitrario que el Congreso de Colombia le reconozca un estatus laboral a un notario que lleva treinta años? ¿Será arbitrario?, ¿será caprichoso? Yo no creo que sea arbitrario.

¿Y será justo que a ese funcionario notario se le ponga a competir en el mismo plano de igualdad con un ciudadano que quiera acceder por primera vez? Y mire. Aquí hay unas circunstancias obviamente parecen polémicas, discutibles frente a la experiencia del funcionario.

Hay cargos en los cuales la experiencia prevalece sobre los conocimientos. Hagamos una especie de composición de lugar, compite en un concurso público el notario NN que lleva 25 años en la notaría X de Bogotá. Que se conoce el notariado ampliamente, la parte pragmática y compite con una persona egresada, especializada con posgrado, pero sin ninguna clase de experiencia y llegan al examen de conocimientos y en el examen de conocimientos les da por otorgarle el 50% al examen de conocimientos y el 50% a la experiencia. Por ejemplo.

Yo tengo la plena seguridad que el recién

especializado le gana al notario que lleva los treinta años de experiencia. Los conocimientos en ese caso desplazarían a la experiencia, no sería justo el trato que se le dé a esa persona y seguramente con toda seguridad si se gana ese concurso, ese nuevo aspirante le va a costar muchísimo adquirir la experiencia que adquirió ese notario en treinta años, va a trastrabillar, va a tener que hacer un esfuerzo grande para acomodarse al trabajo cotidiano que no es fácil aterrizar de la teoría a la práctica en una notaría, es bien complejo.

Por eso yo digo que en las similitudes hay que hacer las diferencias. Por lo demás yo no quisiera cansarlos haciéndoles más citas de esta sentencia, e irla explicando de acuerdo con mi modesto sentir a la propuesta que nosotros hacemos, por lo demás, si nosotros revisamos la Constitución, vamos a encontrar Senadores que en muchos casos y de cargos muchísimos más importantes que de los notarios, el Estado, nuestro sistema político constitucional no ha sido tan riguroso. Figúrense ustedes que para acceder a las Altas Cortes no se necesitan estar inmersos en la carrera judicial por ejemplo. Para hacer Magistrado de las Altas Cortes, simplemente reunir los requisitos constitucionales y que lo elijan para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, Consejero de Estado. Corte Constitucional. No se necesita pertenecer a la Carrera Judicial que entre otras cosas hace falta.

Debería ahí sí por principio de igualdad implementarse una norma para que ese ciudadano que viene de Juez Promiscuo Municipal, Juez Civil del Circuito, Magistrado del Tribunal, pueda algún día ser Magistrado de una Alta Corte, pero en este país le queda muy difícil, porque hay mucho tráfico que influencias para la designación de esos Altos Magistrados. Quiero hacer la lista. El Consejo Superior de la Judicatura en la Sala Administrativa. ¿Cómo la elabora? con los requisitos constitucionales y la hoja de vida. Nada más. Si a duras penas una entrevista, pero no hay concurso de méritos, luego pasa la lista a la corporación respectiva y esta designa y punto.

Y es período de ocho años. Figúrese cómo en este aspecto no es muy justa la Constitución y yo podría colocar otros ejemplos para demostrar cómo la Constitución en unos aspectos sí fue exigente y en otros no fue exigente, pero

Dice esta sentencia en la parte final. En virtud de todo lo anterior todos los notarios que ejercen actualmente el cargo en propiedad, pero que accedieron a él sin el agotamiento del concurso que exige la Constitución vigente, no las normas anteriores a la Constitución. Independientemente de la fecha en que hayan sido nombrados. Si quisieran continuar en el ejercicio, tendrían que participar en el nuevo concurso que se ha convocado para la provisión del cargo de notario en propiedad que actualmente desempeñan y naturalmente ganarlo.

Esto es lo que a mí no me parece justo. Obligar a todos sin excepción a concursar independientemente de su trayectoria, de su probidad, de sus antecedentes profesionales desconociendo el concurso no público y abierto que pudo haber habido con anterioridad, desconociendo el nombramiento en propiedad que le hicieron. En últimas el error no es del notario o del funcionario notario, si hubo error, en su momento fue del Estado, pero yo creo que no hubo error. Porque es que con anterioridad a la Constitución de 1991 no había norma constitucional que obligara al nombramiento en propiedad o por concurso de los Notarios. Esto estaba regulado en el Decreto 960 de 1970 y ellos se acomodaron a esas normas. Eso dice la Corte que no es derecho adquirido, porque contra la Constitución no hay derechos adquiridos y que el principio de aplicación inmediata de la nueva Constitución así es.

Y los desconoció totalmente, por eso los Ponentes, señor Presidente, hemos querido buscar un punto intermedio justo, no desmontar la carrera notarial, no desmontar el concurso, pero frente a quienes ejercen los cargos notariales y no han sido descalificados moralmente, éticamente, disciplinariamente, no están en la edad de retiro forzoso, hayan cumplido con su deber, se hayan ganado su confianza pública a través de su amplia experiencia, pues preservarles en mi concepto un derecho adquirido. Y como se trata de reforma constitucional, ahí sí no hay alegato que valga por parte de la Corte Constitucional.

Los derechos adquiridos a que alude la Corte Constitucional refiriéndose a la Ley frente a la Constitución, pero sí es la misma Constitución la que les establece esos derechos adquiridos que en mi concepto existen, se dan, pues no hay nada que hacer. Además la Corte no puede examinar la materia, ni el fondo de estos proyectos, solamente la parte formal

A las fundadas y razonables explicaciones del señor Coponente en la sesión pasada, he querido yo adicionar estos argumentos, haciendo estas elucubraciones de tipo jurídico, con base en las sentencias de la propia Corte Constitucional que explican en qué consiste el principio de igualdad y creo que nosotros estamos preservando el principio de igualdad, pero entendido como se debe entender, preservando las diferencias y rescatando el concepto de los derechos adquiridos. Pero a través de Reforma Constitucional para los notarios que vienen ejerciendo esos cargos.

Entonces con estas observaciones y explicaciones, pues señor Presidente. Yo termino esta primera parte de mi intervención y aspiro a hacer las demás aclaraciones a que haya lugar y a referirme a las inquietudes que tengan los Senadores.

Honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Gracias, señor Presidente. Yo quisiera formularle honorable Senador, dos preguntas que pueden surgir de mi ignorancia sobre este tema. La primera es que una disposición taxativa como la que establece el artículo de la Constitución en esta materia, ¿por qué no se ha hecho efectiva en diez años que ya la Constitución lleva de promulgada?

Yo me supongo que por la vía legal se trató de alguna manera de resolver el problema y en esto pasaron varios años, pero promulgaba las sentencias de la Corte Constitucional sobre el tema, a los gobiernos no les quedaba más que proceder de conformidad con lo que la Constitución establece. Esa es una pregunta que vuelvo y repito se debe porque definitivamente ignoro el tema.

Y la segunda. Es que usted decía que en su ponencia hay una propuesta de Parágrafo Transitorio, que lo que busca es permitir que quienes en el pasado han desempeñado con lujo de competencia la función de notarios, tengan el derecho hacer nombrados en propiedad.

Al leer el parágrafo transitorio, yo creo que no tengo claro el que se recoja el pasado de esos notarios, sino que se está recogiendo es el futuro de quienes van a ser nombrados en propiedad, puesto que dice que quienes al entrar en vigencia este artículo se desempeñen como notarios, permanecerán en el servicio mientras no incurran en causal de destitución o lleguen a la edad de retiro forzoso.

A mí sí me parece que si de alguna manera se va a buscar el derecho a la

igualdad de quienes ya están ejerciendo los cargos, yo pensaría que lo primero que hay que estudiar en esos notarios es su hoja de vida en el pasado y quienes hayan sido sancionados en el pasado, no necesariamente destituidos, deberán de alguna manera ser diferenciados de quienes han sido probos y quienes han tenido una hoja de vida impecable.

De manera que yo creo que aquí vale la pena para ser consecuente con el planteamiento que usted ha hecho como ponente, que se revise un poco la redacción de ese artículo Transitorio. Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Señor Senador Darío Martínez.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Dos aspectos que ha planteado el Senador Carlos Arturo Angel. El primero que bien merece una explicación. ¿Por qué no ha funcionado la carrera notarial en Colombia?

Efectivamente diez años de fracasos y ese es un argumento más para proponer lo que estamos proponiendo. Buscarle una salida a esa incertidumbre laboral que se creó en más de ochocientos o novecientos notarios y frente a la declaratoria de interinidad de todos, pues es hora de que aboquemos nosotros con responsabilidad el tema.

Pues resulta que desde el año 91 hasta la fecha, no se ha podido hacer el concurso. Frente algunas demandas, hay como siete u ocho sentencias de la Corte Constitucional. Frente a algunas demandas ya desde hace unos cuatro años o cinco años, la Corte Constitucional creó un término que es muy fácil de entenderlo, el término del estado de cosas inconstitucionales para referirse a ese vacío por falta de reglamentación de algunas normas constitucionales que termina permitiendo la violación de la Constitución Permanente.

Como no ha habido carrera notarial, los gobiernos, no solo un gobierno, este, el anterior y el otro y el otro, desde la Constitución de 1991, vinieron haciendo las designaciones de los notarios en forma interina. ¿Por qué? Porque no había órgano rector de la carrera notarial. Porque se consideraba que el Decreto 960 del 70 estaba derogado en la parte pertinente del concurso por la nueva Constitución. Eso lo fue aclarando poco a poco la Corte

Constitucional y en varias de sus sentencias, yo puedo mencionar unas dos o tres sentencias desde el año 92 vea. Hay otra del 96, del 95, del 94, del 93.

Hizo un esfuerzo intelectual y jurídico para decir que se podía hacer el concurso y le ordenó al gobierno de entonces hacer el concurso para acabar con ese estado de cosas inconstitucionales y que una vez hecho el concurso, se hiciera la asignación en propiedad de todos los notarios o de todas las notarías de los círculos notariales en Colombia. Pero allí vino la debacle, no pudo el gobierno cumplir con ese mandato constitucional, primero le puso un término de un año, luego de seis meses. Luego de tres meses. La última sentencia de la Corte Constitucional es un poco o bastante enérgica, vehemente, pero nunca el requerimiento nos lo hicieron a los Congresistas o al Congreso como institución, sino al gobierno y le demostró al gobierno que las normas del 60, del 70 estaban vigentes para efecto de la carrera notarial y si dio sus mañas y sus artilugios para decir que ese famoso consejo de administración de justicia que está previsto en ese decreto existía y que ese se equiparaba al Consejo Superior de Notariado y Registro, pero excúseme Senador Carlos Arturo, ha habido negligencia de los tres últimos gobiernos en hacer el concurso y allí se fue entonces creando un vacío y aumentando el vacío y van más notarios interinos y van más Notarios interinos. Desde el 91 para acá.

Del 91 para atrás siempre creyó el gobierno que la gran mayoría de notarios que habían accedido por concurso no abierto, no público y que habían sido nombrados en propiedad, pues no se lo podían tocar y siempre los gobiernos les reconocieron un estatus notarial, solo hasta cuando la Corte dio otra interpretación y dijo no, concurso que se haya hecho con anterioridad a la Constitución de 1991 y que no fuera abierto y público, no sirve. Esos nombramientos en propiedad no sirven, todos son interinos, en consecuencia todos tienen que someterse a un concurso abierto y público en los términos de la Constitución de 1991. Y eso ha ido enreda, enreda, enreda. Y estamos en lo que estamos, no hay órgano rector, ahora sí no hay.

El Consejo Superior de Notariado para reglamentar la carrera notarial no existe, se cayó el que había creado por decreto el Gobierno Nacional en el Consejo de Estado, eso le toca hacerlo al Congreso a través de Ley, hay un Proyecto de iniciativa

parlamentaria. El Gobierno ha anunciado que va a presentar otro proyecto, yo debo anunciar Senadores y Senador Ponente, que uno de los Proyectos de Ley de iniciativa parlamentaria, creando el Consejo Superior de Notariado se me entregó a mí para rendir ponencia y yo rendí ponencia negativa pidiendo el archivo, porque como se trata de un Proyecto que modifica la estructura administrativa central del Estado, se necesita iniciativa del ejecutivo.

Y terminamos con que yo hice el estudio, está rendida la ponencia y terminamos con que ese Proyecto de Iniciativa Parlamentaria no es viable tramitarlo, sino tiene que presentarlo el Gobierno, porque toca con la estructura administrativa, porque se trata de crear un Consejo Superior de la Función Notarial y Registral.

Entonces sigue el vacío, sigue el problema. Yo le insinuaba al señor Ministro de Justicia en el debate que hicimos aquí, la necesidad urgente de que ellos presentaran ese proyecto, para que con el órgano rector pueda funcionar el concurso, entonces en esas Senador Carlos Arturo, nos llega el Proyecto de Reforma Constitucional del que estamos hablando. Extremo, exagerado. Desmontando la carrera notarial.

Los Ponentes decimos no. La carrera notarial como la carrera Administrativa, como la carrera Militar, como la carrera en el servicio diplomático son buenas. Los Estados pasan, los gobiernos pasan, las administraciones quedan, decían los franceses defendiendo la carrera administrativa. Eso de buscarle eficiencia al servicio público es bueno, eso de valorar el mérito, la sapiencia, la experiencia, el comportamiento, es bueno. Sacar del botín de la política a los cargos públicos eso es bueno. Eso fue iniciativa de Alberto Lleras y de Laureano Gómez, allá cuando pactaron el frente nacional como una de las maneras de disminuir la violencia fratricida entre liberales y conservadores que se había convertido en la lucha por el botín burocrático. Todo eso es bueno.

Por eso en el proyecto preservamos la carrera notarial. El problema que tenemos es frente a los Notarios. Este principio de igualdad que yo me he permitido esbozar, tiene que aplicárselo racionalmente, estima la corporación, dice la Corte Constitucional en un resumen: Estima la corporación que la igualdad designa un concepto racional y no una cualidad, es una relación que se da al menos entre dos personas. Objetos o situaciones por lo que es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad

de elementos que son términos de comparación. Entonces la igualdad no es que todos somos iguales, que con el principio de la igualdad material ante la vida todos tenemos que tener el mismo tratamiento. No. La Corte en eso ha sido muy precisa y muy sabia y muy filosófica en explicar en qué consiste el principio de igualdad.

Yo para no adentrarme en concepciones un poco abstractas y metafísicas, diría que el principio de la igualdad es la justicia, la equidad de la justicia decían los romanos y frente a situaciones igual, parecidas no pueden haber tratamientos iguales.

Frente a la otra inquietud del Senador, aquí revisando el Proyecto yo creo que el párrafo transitorio es claro. Dice: Voy a leer el artículo que es muy corto. El artículo 131 de la Constitución quedará así: Compete a la Ley la reglamentación del servicio público que prestan los Notarios y Registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a sus aportes como tributación especial de las Notarías con destino a la administración de justicia, es exactamente igual a lo que está en la Constitución de 1991.

El nombramiento a los Notarios en propiedad será mediante concurso, es exactamente igual a lo que está en la Constitución de 1991. Corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de Notariado y Registro y la determinación del número de Notarios y oficinas de Registro. Exactamente igual a lo que está en la Constitución de 1991. Párrafo Transitorio. Para la designación de los Notarios en propiedad, a partir de la vigencia de la presente norma, cada año se convocará a concurso abierto para la provisión de las plazas notariales que en el año anterior hayan quedado vacantes.

Quienes al entrar en vigencia este artículo se desempeñen como Notarios, permanecerán en el servicio mientras no incurran en causal de destitución o lleguen a la edad de retiro forzoso.

Qué es lo que está haciendo este Párrafo transitorio, reconociendo un derecho adquirido a los Notarios que actualmente ejercen los cargos de Notario y establece dos causales para ser desvinculados. La destitución que es la máxima sanción disciplinaria a través de un proceso disciplinario o la edad de retiro forzoso que es de sesenta y cinco años.

En otros términos. Se mantiene la carrera Notarial y el nombramiento de los Notarios

en propiedad mediante concurso incólume, pero se le respeta a los Notarios que permanecen en servicio activo, un estatus laboral, precisamente por el hecho de ejercer esos cargos. Aquí faltaría una cosa Senador Gerlein. Que leyendo a instancia del Senador Carlos Arturo Angel, se me ocurre en este instante. Que no sobraría porque esta en la Constitución. Que es la calificación satisfactoria que tiene que hacerse para probar la eficiencia de esos funcionarios públicos.

Que no solamente sea la destitución a través de un proceso disciplinario, sino o la edad de retiro forzoso, sino la calificación satisfactoria dentro de los procedimientos y los términos que establezca la Ley o que regule la Ley.

Allí me parece que quedaría completo el párrafo transitorio. Señor Presidente.

Igualmente, la Secretaría comunicó que existe en la Mesa Directiva un impedimento presentado por el Senador Germán Vargas Lleras, cuyo texto es:

Impedimento

Por el presente solicito se me declare impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2001 Senado "Por el cual se reforma el artículo 131 de la Constitución Política de Colombia", como quiera que mi padre es Notario de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo normado en los artículo 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

Firmado: honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

Preguntados los miembros de la Comisión si aceptaban el impedimento, por contestar en forma afirmativa fue aceptado.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe fue cerrada y sometida a votación fue aprobada, previa verificación solicitada por el Senador José Renán Trujillo García, por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11

Votos afirmativos: 11

Votos negativos: 0

Leído el articulado del pliego de modificaciones y abierta su consideración el Senador Carlos Arturo Angel Arango, presentó la siguiente proposición:

Proposición número 27

El párrafo transitorio tendrá el siguiente texto:

Párrafo Transitorio. Para la designación de los notarios en propiedad, a partir de la

vigencia de la presente norma cada año se convocará a concurso abierto para la provisión de las plazas notarial que en el año anterior hayan quedado vacantes. Quienes al entrar en vigencia este artículo se desempeñen como notarios, permanecerán en el servicio mientras no incurran en causal de destitución o hallan sido calificados insatisfactoriamente de acuerdo con la ley o lleguen a edad de retiro forzoso.

Firmado honorable Senador *Carlos Arturo Angel Arango*.

Abierta y cerrada la consideración de la Moción número 27, al igual que cerrada la discusión del articulado presentado en el pliego de modificaciones y sometidos a votación fueron aprobados previa verificación solicitada por la Presidencia, por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11

Votos afirmativos: 11

Votos negativos: 0

Leído el título del pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado previa verificación solicitada por la Presidencia, por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 12

Votos afirmativos: 12

Votos negativos: 0

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designó a los honorables Senadores Roberto Gerlein y Darío Martínez como ponentes con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del Proyecto aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO NUMERO
04 DE 2001**

*por el cual se reforma el artículo 131
de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo Primero. El artículo 131 de la Constitución quedará así:

“Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

Corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariados y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro.

Parágrafo Transitorio. Para la designación de los notarios en propiedad, a partir de la vigencia de la presente norma cada año se convocará a concurso abierto para la provisión de las plazas notarial que en el año anterior hayan quedado vacantes. Quienes al entrar en vigencia este artículo se desempeñen como notarios, permanecerán en el servicio mientras no incurran en causal de destitución o hallan sido calificados insatisfactoriamente de acuerdo con la ley o lleguen a edad de retiro forzoso.

Artículo 2°. Este Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Proyecto de ley número 07 de 2001 Senado, 128 de 2000 Cámara, “por medio del cual se adiciona a la Ley 600 de 2000, el artículo 365 A, Código de Procedimiento Penal” (Indemnización por privación injusta de la Libertad)

Autor: honorable Representante Omar Armando Baquero Soler

Ponente: honorable Senador Germán Vargas Lleras

Publicaciones:

Cámara

Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 05 de 2001 Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 131 de 2001 Ponencia 2do Debate *Gaceta del Congreso* número 247 de 2001 Texto en Plenaria *Gaceta del Congreso* número 236 de 2001

Senado

Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número... Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 439 de 2001

Sobre esta iniciativa, la Presidencia advirtió que se encuentra en discusión la proposición con que termina el informe y le concedió el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Germán Vargas Lleras, quien dijo:

Gracias, Presidente. Este Proyecto pues ya le ha sido explicado a la Comisión en dos oportunidades, es un Proyecto que tuvo su origen en la Cámara de Representantes. Concretamente el autor es el Representante Omar Armando Vaquero Soler, fundamentalmente pretende reglamentar la indemnización de perjuicios a las personas

que han sido privadas injustamente de su libertad, cuando median circunstancias específicas que hacen sin duda que evidente que se ha cometido un atropello por parte del aparato jurisdiccional. Este Proyecto inicialmente le fue encomendado al Senador Caicedo, el Senador Caicedo se declaró impedido, como quiera que se suscitó un impedimento por parte de él, la ponencia ya fue rendida. Es una ponencia positiva, el Proyecto había sido ya explicado y repito Presidente en dos oportunidades, la Comisión consideró oportuno citar al Presidente de la Comisión tal vez, quinta o tercera del Consejo de Estado.

Podría decirles que este Proyecto incorpora la jurisprudencia vigente a la fecha sobre esta materia, determina y precisa con claridad en qué circunstancias se considera que una persona ha sido privada injustamente de la libertad y reglamenta la forma en que ha de procederse a solicitar la indemnización de perjuicios por parte del Estado frente a esa privación, repito, injusta de la libertad. No significa por supuesto el Proyecto que cualquier persona que sea detenida y posteriormente declarada inocente en el proceso que contra ella se cursa, tendrá lugar a que se indemnice perjuicios.

Se precisan tres circunstancias objetivas a través de las cuales habrá lugar a esta indemnización de perjuicios. La ponencia había sido leída Presidente.

En uso de la palabra el Senador Carlos Arturo Angel Arango, solicito invitar a los doctores: Alier Eduardo Hernández Enríquez y Ricardo Hoyos – Magistrados del Consejo de Estado, quienes manejan la materia que trata esta iniciativa y sobre esta propuesta intervinieron los honorables Senadores

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Acabo de decir que este Proyecto no agrega nada. No es correcto Senador Angel. Este Proyecto reglamenta asuntos relacionados con la jurisprudencia. Permítame compararnos los textos que están vigentes, con la propuesta que contiene el Proyecto.

En principio la Ley 07 incluye un artículo, el 365 A. Reformando la Ley 600 de 2000. Y la Ley 270 del 96, específicamente es la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Miremos. El artículo Primero de la Ley 270 del 96 rezaba. Privación injusta de la libertad. Quien haya sido privado injustamente de la libertad, podrá demandar al Estado reparación de perjuicios

Aparentemente el artículo incorporado en este Proyecto contiene el mismo texto, respeta el artículo de la Ley Estatutaria cuando dice: Indemnización por privación injusta de la libertad. Quien haya sido privado injustamente de la libertad, podrá demandar al Estado indemnización de perjuicios.

Pero la parte que se incorpora nueva es la relacionada con la sentencia -037 del 96, proferida por la Corte Constitucional que expresó: "Este artículo en principio no merece objeción alguna, pues su fundamento constitucional se encuentra en los artículos 6, 28, 29, 90 de la Constitución". Con todo conviene aclarar que el término injustamente se refiere a una actuación abiertamente desproporcionada y violatoria de los procedimientos legales, de forma que se torne evidente que la privación de la libertad no ha sido apropiada, ni razonada, ni conforme a derecho, sino abiertamente arbitraria.

Si ello no fuese así, entonces se estaría permitiendo que en todos los casos en que una persona fuere privada de su libertad y considerar en forma subjetiva aun de mala fe que su detención es injusta, procedería en forma automática la reparación de los perjuicios con grave lesión para el patrimonio del Estado que es el común de todos los asociados. "La aplicación de la norma que se examina y la consecuente declaración de la responsabilidad Estatal". A propósito a la administración de justicia debe contemplarse dentro de los parámetros fijados y teniendo en cuenta siempre en consideración el análisis razonable y proporcionado de las circunstancias en que se produjo la detención.

La Corte Constitucional así nos abre dos caminos. Uno. Primero. No siempre que se produzca una sentencia absolutoria o una cesación de procedimiento, ha de procederse a la indemnización de perjuicios, sino debe mediar una causa injusta, es ahí donde el Proyecto pretende reglamentar el concepto de injusticia en la detención que no estaba arreglado.

Por eso el Proyecto señala: Que se considera privado injustamente de la libertad el sindicado que haya sido sometido a detención preventiva y fuere exonerado por sentencia absolutoria o su equivalente, porque el hecho no existió, el sindicado no lo cometió o su comportamiento no constituya conducta punible, precisamente con base en los argumentos dados por la Corte, se agrega la norma, los eventos en que se considera que hay privación injusta

a saber que es la parte novedosa del Proyecto. Que haya sido sometido a detención preventiva que posteriormente se le haya exonerado con sentencia absolutoria o equivalente, este es preclusión de investigación o cesación de procedimiento y sé, pero además que el fundamento de la decisión del juez para declarar la absolución a la cesación de procedimiento, sea que el hecho no existió, que el sindicado no lo cometió y que su comportamiento no constituye conducta punible.

Lo que significa como reza el autor del Proyecto, que en el artículo propuesto se pretende es delimitar en el campo en el cual hay privación injusta de la libertad.

Y aquí lo precisa. Siempre que su detención no se hubiere producido por culpa grave o dolo del afectado que es la parte novedosa del Proyecto.

Por eso el artículo rezaría así: Indemnización por privación injusta de la libertad. Quien haya sido privado injustamente de la libertad, podrá demandar al Estado indemnización de perjuicios.

C. Hasta ahí va el artículo original y se agrega. Se considera privado injustamente de la libertad, aquel sindicado que haya sido sometido a detención preventiva y fuere exonerado por sentencia absolutoria definitiva o su equivalente, porque el hecho no existió, el sindicado no lo cometió o su comportamiento no constituía conducta punible. Siempre que su detención no se hubiese producido por culpa grave o dolo del afectado.

Es el artículo único que contiene el Proyecto.

El Pliego de Modificaciones contiene este artículo único. A eso se limita el alcance de la iniciativa.

De manera que si viene un cambio con respecto al artículo que estaba contenido en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que terminaba con... El artículo original fue el que les leí. Indemnización por privación injusta de la libertad. Quien haya sido privado injustamente de la libertad, podrá demandar al Estado, indemnización de perjuicios.

Ese era el artículo que esta comisión y el Congreso había aprobado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Sería una pequeña reforma a este artículo para darle contenido al alcance y tratar así lo pretende el autor, de delimitar el concepto de injusticia en la detención preventiva que es lo que hoy sin duda está sometido a la interpretación de los jueces y que ha creado

cierta imposibilidad de que muchas de las demandas prosperen o no prospere.

Para sintetizar el debate sobre este Proyecto. Hoy en los términos en que está redactado el artículo estatutario, cualquier situación podría dar lugar a demanda. Si tratamos de precisarlo como lo pretende el autor en este contexto, habría un campo no digamos muy grande, pero en algo delimitado sobre las demandas que podrían prosperar en este sentido.

Pero bueno. Estaba a la consideración de ustedes. Yo igualmente tenía la esperanza que el Magistrado que había sido citado a la Comisión, el Presidente de la Sala de la Sección Tercera hubiera concurrido a la Comisión a ampliar un poco los conceptos con los cuales el Consejo de Estado viene dándole curso o no curso a las demandas que por este concepto se han presentado, que entiendo son numerosas, cuantiosas y bien que la propuesta del autor sea lo adecuado, bien que haya que reformarla. Lo que sí parece conducente es reglamentar la materia. Para darle certeza a los demandantes y para darle certeza a la administración de justicia, cuales son los casos precisos en que las víctimas tienen derecho a propiciar su demanda y en qué casos no. Porque sobre esto sin duda al tenor de la Corte Constitucional parece haber cierta confusión sobre el alcance de lo que debe entenderse por víctimas de una detención injusta.

Claro. Uno podría pensar se detiene una persona injustamente cuando no hubo ni siquiera un indicio para proferir la medida. Probablemente sí. Cuando el funcionario judicial actuó con dolo, probablemente sí, pero yo señores miembros de la Comisión, pienso que es muy razonable reglamentar la materia, hay una delgadísima línea entre lo que debería ser conducente y lo que no debería ser conducente, porque donde avancemos más a la de esa delgadísima línea, también yo pienso que lo que estaríamos era paralizando la administración de justicia en la práctica, si frente a los funcionarios judiciales, pensemos igualmente a la Fiscalía General de la Nación, cualquier detención en principio, cualquier inicio de proceso puede dar lugar a una indemnización en esta materia, sin duda crearíamos unas talanqueras complejas en relación con las determinaciones que hayan de tomar los fiscales y la propia justicia frente a las medidas de detención de las personas.

Pero si no reglamentamos la materia, toda da lugar a la indemnización de perjuicios

y aprobada como ya está sancionada, ustedes lo saben, la acción de repetición que también procede frente al poder judicial, pues cualquier indemnización que se produzca o cualquier condena que se establezca en esta materia inmediatamente se repetiría contra el juez o fiscal que tomó la medida.

Me atengo a lo que la comisión considere, de pronto insisto, señor Presidente, sería útil que se pudiese surtir la citación o unas nuevas citaciones a quienes han venido en el Consejo de Estado administrando la justicia en casos relacionados con este tema. Pero entiendo...

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Señor Ponente, si usted solicita que se haga la invitación, procederíamos a aplazar la discusión del Proyecto y a trasladar las invitaciones.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Señor Presidente. El tema es grave, no es que sea grave eso, confuso aquí como yo se lo señalo a la Comisión, hay un punto en donde si exageramos, paralizamos la administración de justicia y si no lo reglamentamos, igualmente cometeríamos una grave equivocación, porque hay sin duda casos flagrantes en relación con colombianos detenidos en donde después de una privación injusta de la libertad, en relación con muchas personas, lo mínimo que debe proceder el Estado, es a indemnizarlos por esa detención. Tenemos que buscar un justo equilibrio y eventualmente sí resultaría muy útil conocer la opinión de quienes han venido administrando estos procesos.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Darío Martínez.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Gracias, Presidente. Yo creo que este es un tema bien interesante, excitante desde el punto de vista académico, desde el punto de vista penal y desde el punto de vista del derecho administrativo. Por eso en la última sesión que hablamos de este Proyecto, yo propuse que escucháramos al Presidente de la Sección Tercera, al doctor Alier Hernández Enríquez. El ha hecho dos intentos por venir, atender la invitación que se le hizo, pero desgraciadamente Senador Vargas Lleras no se pudo reunir la Comisión.

El está en Sala, yo lo acabo de llamar, estaba interesado en venir, él y el Consejero Ricardo Hoyos que son de la sección tercera que manejan este tema de responsabilidad estatal, me dicen que ellos pueden venir en el día de mañana porque están en sala y si el Senador Ponente que ha expresado también el deseo de escucharlos, pues lo acepta, valdría la pena aplazar este Proyecto para mañana.

No obstante, yo quisiera expresarle Senador Vargas, dos inquietudes. Una. Que me preocupa mucho que es la naturaleza de la Ley. Estamos modificando o adicionando el Código de Procedimiento Penal que es una Ley Ordinaria. No obstante, usted ha leído las normas de la Ley Estatutaria de la 270 sobre Administración de Justicia. Ley Estatutaria.

Y si uno lee todo el capítulo de responsabilidad, está en la Ley Estatutaria, no está en el Código de Procedimiento Penal. Valdría la pena profundizar ese tema, si esto es una Ley Estatutaria o es una Ley Ordinaria. Así *grosso modo* concluiríamos que es una Ley Estatutaria, porque modifica un capítulo de la 270 que es la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, sin embargo el Proyecto apunta a adicionar una norma del Código de Procedimiento Penal. Bueno. Uno de los consejeros, creo que el doctor Ricardo Hoyos conoce mucho este tema sobre la naturaleza de las leyes y creo que él nos puede ayudar a disipar esa duda en el día de mañana.

Sobre el otro punto Senador Vargas, yo también tengo preocupaciones. Informalmente los Consejeros de Estado han expresado estar de acuerdo con el Proyecto haciendo algunas modificaciones.

Yo inicialmente tenía la misma inquietud del Senador Carlos Arturo, de que era como inocua, sobrante el Proyecto de Ley, dado que la Ley Estatutaria estaba incluido el tema, no. La Corte Constitucional se encargó de crear un problema. A través de esa sentencia que usted ha leído y de otra, es decir; el problema de la ilegalidad y de la injusticia o de la ilegitimidad, ¿qué es lo ilegal y qué es lo injusto? Hay muchas decisiones que pueden ser legales, pero injustas.

Y miren ustedes que por la falta de precisión en eso, se puede abrir un boquete inmenso para demandas contra el Estado. Ese boquete ya está abierto, es una tronera lo que tiene que pagar el Estado diariamente por concepto de indemnización por

perjuicios, por responsabilidad Estatal, por fallas en la prestación del servicio, etc., etc.

Es que a mí me llama la atención por esto. La responsabilidad se establece por una medida precautelativa, un auto de detención, proferida por un funcionario judicial, porque el hecho no existió, no veo mayor problema. Porque el hecho punible no lo cometió el sindicado y procesado, no le veo mayor problema, le veo dificultades es cuando se remita a las causales de inimputabilidad o de inculpabilidad.

Resulta que se le dicta auto de detención, para poner el ejemplo, a un ciudadano por un delito de homicidio y se va a la cárcel tres años. Viene la calificación y luego a los cuatro o cinco años logra probar que mató en legítima defensa y allá en la sentencia le reconocen esa causal de justificación. El perfectamente podría demandar al Estado, porque fue detenido injustamente, legalmente pero injustamente. Eso a mí me preocupa un poco, porque es que es muy difícil advertir que un funcionario judicial de entrada pueda reconocer la existencia de una causal de justificación cuando los presupuestos para detener son tan mínimos. Por eso es que en el argor popular se dice que un auto de detención no se le niega a nadie. Es a través de la etapa investigativa, inclusive a través del juicio cuando en la mayoría de los casos se prueba y se estructura la prueba para que le reconozcan que mató, por ejemplo en legítima defensa. Y entonces lo absuelven. Estuvo seis años en la cárcel. Fue detenido injustamente. Legalmente, pero injustamente.

Es decir: Ahí tengo una cantidad de... podríamos continuar colocando ejemplos. Ahí yo tengo algunas preocupaciones y dejar por fuera en el Proyecto la parte subjetiva...

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

...funcionario judicial termina siendo responsable, porque si el funcionario judicial actúa de buena fe, movido por lo que había en el proceso, la prueba que existía y luego lo absuelven, imagínense los problemas que se están presentando ya entre la Fiscalía y los funcionarios de juzgamiento.

La Fiscalía considera en un caso concreto NN que hay que llamar a juicio a un distinguido ciudadano, pero después dice que hay que absolverlo porque cambió la prueba. Entonces ese funcionario que le decretó la detención al distinguido político que mañana es absuelto, hay responsabilidad del Estado de acuerdo con el proyecto. Sí

demanda al Estado porque estuvo detenido injustamente.

Conclusión Senador Vargas, que entre mayor claridad tuviera la Comisión, yo personalmente no tengo absoluta claridad para votarlo hoy el Proyecto, por eso he pedido el recurso y el concurso de estos Magistrados distinguidos del Consejo de Estado, yo repito, yo comparto la necesidad de que esos preceptos Constitucionales tan genéricos y abstractos como la responsabilidad del Estado, así como lo dice el artículo, creo que es el 93, así es pertinente concretizarlos, concretizarlos, en eso estamos totalmente de acuerdo y por eso está el legislador para hacer aterrizar la norma Constitucional sobre los casos concretos y en esta materia tan delicada que le cuesta tanto dinero al Estado y que inclusive pues como usted lo acaba de mencionar se puede establecer la acción de repetición contra el funcionario judicial.

Entonces ese pobre funcionario judicial que le decretó el auto de detención al Ex ministro mañana absuelto y el Ex ministro absuelto gana 500 millones de pesos al Estado y el Estado demanda al funcionario judicial por 500 millones para que los reintegre la acción de repetición.

Para no avanzar, por ejemplo, en otros aspectos, en el caso de la falta de pruebas. Claro, los requisitos para detener son unos, para llamar a juicio son otros y para condenar son otros. Cuando se dicta el auto de detención se dan los presupuestos, pero los mismos presupuestos no se da para la sentencia condenatoria. El *indubio pro reo* la duda favorece al reo, no está acreditada la plena prueba de la materialidad, ni de la responsabilidad, absuelto, pero el que le dictó el auto de detención, crucificado... Sí Senador...

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Es que el tema podríamos subrayarlo. Si no fuera porque ya mediara la sentencia la Corte Constitucional que tiene aplicación, es que la Corte fue la que introdujo el elemento de la injusticia. Esa sentencia está vigente y lo que la justicia ha exhortado el Congreso es a reglamentar el concepto de injusticia, cuando hay injusticia y cuando no hay injusticia.

El tema podríamos no abordarlo, si repito, si no mediara esa circunstancia que nos exhorta reglamentar la materia y es ahí donde, si pecamos por exceso paralizamos la administración de justicia. Que nadie se volverá a atrever a dictar una orden de

detención, y si somos muy lapsos en la materia, pues todo será objeto, todo será objeto de demanda. Ya hoy la cuantía, las cuantías por las cuales viene siendo condenado el Estado suma miles y miles de millones de pesos.

Hay que buscar el término medio. En mi concepto ese término medio doctor Darío debería ser, hombre, cuando medio la circunstancia digamos aberrante. Verdaderamente el funcionario judicial actuó con dolo cuando realmente no existió el hecho, con circunstancia que uno podría llamar aberrantes a la administración de justicia y preservar sin duda las formalidades legales en el procedimiento para el resto de los casos, ese equilibrio es sin duda en lo cual yo creo señor Presidente y no insisto más en donde si sería muy conveniente que el Consejo de Estado nos ayude a precisar ese justo equilibrio, que no conlleve ni lo uno, ni lo otro y podamos así reglamentar la sentencia de la Corte Constitucional que resulta imperativo hacerlo. Gracias.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Yo comparto eso que usted dice, es que imaginémonos que desde Platón, Aristóteles, Kelsen, nadie ha podido definir la justicia, ¿qué es la justicia?, los Institutos de Justiniano, dieron una definición de justicia, si cada tiempo, cada momento histórico que ha vivido el mundo ha tenido un concepto de la justicia, era justo matar a los ancianos.

El concepto que tienen los Talibanes de la justicia, frente a la mujer, bueno. El concepto de justicia, estudió Kelsen un libro, ¿qué es la justicia?, un folletico y después que hace una remembranza filosófica desde los presocráticos, Aristóteles, Platón, concluye con un párrafo, dice: "Me doy por vencido, no puedo definir la justicia".

Miren el elemento tan complicado que se introduce a través de la sentencia de la Corte Constitucional, qué es lo injusto. Sobre todo en materia penal, en la valoración de la prueba, que no se aplica la tarifa legal, imagínense lo que puede significar una decisión justa o injusta, comenzando porque todos los que están en las cárceles dicen que están injustamente detenidos, allá todos son inocentes. El tema, por eso es complejo, es espinoso, es bonito, es interesante, y yo acojo entonces la sugerencia o la solicitud de dejar este tema, este Proyecto para el día de mañana reiterándole la invitación a estos dos Consejeros, el doctor Ariel Hernández y el doctor Ricardo Hovos. Presidente y

Vicepresidente de la sección tercera del Consejo de Estado.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra la Senadora Cecilia Rodríguez.

Honorable Senador Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Señor Presidente, no quisiera más extensa esta discusión que ya... pero con motivo del estudio de la reforma de la Fiscalía que hicimos tan profundo en ese momento, la malograda reforma de la Fiscalía, vimos en ese momento que había en curso como unas 1.600 demandas por privación injusta de la libertad, que costaban como 800 mil millones que era en resumen el presupuesto de toda la Fiscalía durante un año.

Pero yo me quedaba pensando que el proceso penal está diseñado, y los Fiscales tienen la posibilidad de tomar sus decisiones en un momento en donde apenas está el proceso de investigación y comparto lo que dice el Senador Martínez, porque si el proceso de investigación está en curso y él toma una decisión que luego se da cuenta que no procedía porque encuentra otra prueba, pero lo hizo en legalidad y luego puede proceder una demanda por privación injusta, porque pues encontró una prueba y ya detuvo la persona, pasó el tiempo y pues allí pues hay una persona que es víctima de un proceso que fue legal, y que el funcionario judicial tomó la decisión digamos con los elementos que tenía en ese momento.

Entonces allí un boquete realmente muy importante en el proceso penal y pues yo sé que no es esta la discusión que se está dando, pero yo creo que es importante de pronto ampliar el tema porque yo creo que los ciudadanos colombianos que somos los contribuyentes estamos pagando esas indemnizaciones y allí es muy importante digamos definir qué es, o no, como dice el Senador Vargas, injusticia. Gracias, Senador.

Acorde con lo expresado por los que anteriormente intervinieron, la Presidencia aplazó el estudio de esta iniciativa para la próxima sesión, a la cual se invitarán a los Magistrados del Consejo de Estado solicitados por los Senadores.

Proyecto de ley número 04 de 2001
"Por la cual se crea la Consejería Presidencial para los Pensionados dentro de la estructura de la Presidencia de la República".

Autores: honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer

Ponente: honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango

Publicaciones: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 358 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 463 de 2001.

Leído el informe de ponencia y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe, la cual solicita archivar este proyecto, intervinieron los honorables Senadores.

Honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Sí, señor Presidente, yo quisiera simplemente anotar que se recibieron de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República el día 25 de octubre, de la Presidencia de la República el 7 de septiembre, del Ministerio de Salud con fecha 21 de septiembre y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 24 de septiembre, comunicaciones en donde los argumentos son unánimes en el sentido de que este Proyecto de Ley no puede tener iniciativa parlamentaria, dado que se trata de la reestructuración del Gobierno Central y por lo tanto es de la iniciativa del Gobierno presentar el Proyecto de Ley.

Adicionalmente, ninguno de estos Ministerios lo avala, solamente hay una comunicación del Ministerio del Trabajo en donde el Ministro del Trabajo expresa que ve con... lo voy a leer específicamente para que aclaremos acá el tema. Dice así:

Señor doctor, Carlos García Orjuela, Presidente Congreso de la República. Ciudad. Respetado señor Presidente. De manera atenta me dirijo a usted con el fin de manifestarle mi opinión positiva al Proyecto de ley número 04 de 2001, por el cual se crea la Consejería Presidencial para los pensionados presentado a consideración del Congreso por el Senador Juan Martín Caicedo Ferrer y la cual de llegar a aprobarse sería de gran ayuda para contribuir a mejorar la situación de los pensionados de Colombia, en consecuencia puede el señor Presidente disponer lo que corresponda para que se dé inicio a los debates correspondientes en el Congreso de la República. Sin otro particular reciba mis sentimientos de consideración y aprecio.

La Consejería está inscrita al Consejo Administrativo de la Presidencia de la República, no al Ministerio del Trabajo y los argumentos tanto del Departamento

Administrativo de la Presidencia de la República como el Ministerio de Hacienda, es que definitivamente eso requiere el aval de ellos y ellos no lo otorgan. Es decir, aquí hay una discrepancia...

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Perdón Senador Angel, el Senador Juan Martín Caicedo ha pedido una interpelación, con su venia...

Honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Por supuesto que sí...

Honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer:

Gracias, Presidente. Simplemente para facilitar la discusión quiero decirle a la honorable Comisión y al Senador Ponente que me parece bien que se proceda dijéramos a evitar la discusión y el trámite del Proyecto cuando no existe ese aval. Aquí tal vez hubo un malentendido y un problema de falta de coordinación al interior del Gobierno, porque las conversaciones iniciales con los Ministros garantizaban la presencia de ese aval. El Senador ponente no puede hacer cosa distinta de informar lo que está informando.

Entonces, lo que yo sugiero es darle el trámite que como lo plantea el Senador Ponente y nosotros nos comprometemos a hacer las consultas pertinentes de nuevo para ver si con esas debidos, dijéramos aceptaciones o avales por parte del Gobierno pues se vuelve a presentar en el momento oportuno.

Pero creo que el Senador Angel está procediendo de la manera que le corresponde más aún en razón de la información que recibió de la Presidencia. Quería simplemente hacer una pequeña recordación.

Recuerdan ustedes honorables Senadores que este Proyecto fue presentado aquí conjuntamente con otras iniciativas que hacen parte de un conjunto de Proyectos orientados a blindar derechos adquiridos del estamento pensional sin pretender hablar de prestaciones sociales nuevas, entre otras cosas porque caeríamos en el riesgo de discutir aquí una especie de retórica matemática que es inviable mientras no haya esos avales por parte del Gobierno, y el mismo estamento pensional en conversaciones con el propio Ministro del Trabajo había pensado que una instancia de este estilo de alguna manera intermedia entre esa pugna permanente que existe

entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Trabajo y a la luz de las discusiones que se avecinan con ocasión de la Reforma Pensional, pues podría ser pertinente y oportuna.

Pero recuerdo simplemente que aquí la Comisión ya dentro de ese conjunto de Proyectos tramitó dos iniciativas que hacen tránsito a la Plenaria, la que hace una modificación sencilla al Código Penal para aumentar hasta en la mitad la pena de los funcionarios que peculen con los dineros de los pensionados que están debidamente presupuestados y una pequeña modificación al artículo sobre seguridad social en el artículo 48 de la Constitución para establecer que los presupuestos públicos cuando hagan los cálculos de las mesadas, lo hagan sobre la base de cálculos actuariales.

Son dos pequeñas modificaciones, pero que en el fondo tienen alguna trascendencia desde el punto de vista de blindaje a derechos adquiridos porque aquí como ustedes ven, pues no se está hablando de pretensiones de orden laboral nueva, sino simplemente de brindar derechos adquiridos de la clase pensional, pero para facilitar el trámite yo estoy de acuerdo con la forma como está planteando las cosas el Senador Ponente y haríamos más bien un compromiso con la Comisión señor Presidente, en el sentido que se obtienen los vistos buenos correspondientes, pues volveríamos a presentar el Proyecto a consideración de la Comisión. Gracias, señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Proposición con la que termina el informe. Tiene la palabra el Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Sí, señor Presidente, yo estoy de acuerdo en que la estructura de la Administración Nacional no se puede modificar sin una Ley que tenga la iniciativa del Gobierno. Lo que no estoy muy seguro es que eso sea tan exacto y tratándose de una Consejería. Una Consejería es una organización de Staff, no toma decisiones, no cambia las Leyes, no dicta Actos Administrativos, si crea gastos. Por ese lado, su señoría tiene razón, crea gasto público... yo no he dicho nada...

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe fue cerrada y sometida a votación fue aprobado, por lo tanto archivado este proyecto.

Proyecto de ley número 67 de 2001 Senado, 169-C de 2001 "por medio de la cual se establece el día Nacional de las Comunidades Negras en Colombia".

Autores: Ministro del Interior, doctor Armando Estrada Villa.

Ponente: honorable Senador Camilo Rodríguez Martínez

Publicación

Cámara

Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 107 de 2001 Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 237 de 2001 Pliego de Modificaciones: *Gaceta del Congreso* número 269 de 2001 Ponencia 2º debate: *Gaceta del Congreso* número 308 de 2001.

Senado

Proyecto Original: Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 482 de 2001

Leído el informe de ponencia y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe, el Senador Camilo Rodríguez Martínez, hizo las siguientes precisiones:

Honorable Senador Camilo Orlando Rodríguez Martínez:

Para mí es más que un honor ser Ponente de este Proyecto de Ley presentado a consideración al Congreso de la República por iniciativa del Gobierno Nacional, directamente por el Ministro Armando Estrada. Adicionalmente, es muy saludable como Senador novato darme cuenta que el Congreso Nacional que está legislando y en particular la Comisión Primera para satisfacer las necesidades de comunidades y de sectores marginados.

Yo quiero hacer una conmemoración histórica de lo que tiene que ver con los antecedentes históricos y legislativos de las comunidades negras resaltando cuatro hechos a los que se han visto abocados las comunidades afrocolombianas que lo consideran algunos historiadores y yo particularmente como traiciones republicanas, traiciones bolivarianas y traiciones de Estado. Esto ha sido durante más de 100 años, puesto que el hombre negro ha participado desde la conquista y la emancipación por conseguir dos logros fundamentales que son la independencia de la República y paralelo a esto la evolución de la esclavitud.

Quiero señalar una fecha histórica que tiene que ver con esta participación del hombre negro en el 112 Simón Bolívar le

ofreció la libertad a cambio de hacer parte de sus fuentes libertadoras a un grupo del pueblo de San Basilio de Palenque, situación que no cedió. En 1804 ante la debilidad de Ejército Bolivariano se tomó y se hizo una alianza estratégica con Alejandro Petión, Presidente en ese momento de la República Independiente de Haití.

Alejandro Petión le entregó todo el apoyo necesario a cambio de que se comprometiera nuestro Libertado Simón Bolívar a abolir la esclavitud en esa época. Esa fue otra falta y otro hecho de traición Republicana ya prácticamente porque consiguieron la independencia y simplemente una vez alcanzado el triunfo, hecho que se concreta en la propuesta presentada por el Vicepresidente de esa época, Antonio Nariño ante el Congreso de Cúcuta, una Ley de manumisión, una Ley que consistía básicamente en que los hijos de los que acaban de nacer, de los negros, tendrían su libertad después de 18 años y así mediante la Ley 21 de 1851 se abolió la esclavitud por el Presidente de esa época José Hilario López.

Posterior a eso, siguen unos desarrollos a mediados del siglo XX, protestas que tienen que ver con la discriminación racial, Nelson Mandela en Sur Africa y Martin Luther King en Estados Unidos, a raíz de eso las naciones unidas en el 65, en un convenio internacional eliminó toda clase y forma de discriminación racial que se acogió en Colombia en la Ley 22/81.

Así mismo en los artículos 7 y 13 de la Constitución Política del 91, que fue lo único básicamente que considero yo que reconocieron en las comunidades negras fue la pluriétnicidad y la multiculturalidad de la nación colombiana.

Si nos vamos al tema económico y social la comunidad negra o afrocolombiana se encuentra primero que todo ubicada en las zonas más marginadas de nuestro país, segundo los niveles de educación y de analfabetismo son los más altos, participan con un 43% de analfabetismo en el área rural y un 20% en el área urbana, el doble del promedio nacional. Así mismo la cobertura de la educación primaria no alcanza el 60% de las áreas urbanas.

Lo que tiene que ver con los salarios, los ingresos de la comunidad afrocolombiana del 74% de la población reciben ingresos inferiores al mínimo legal vigente y en los últimos 10 años el nivel de pobreza ha alcanzado un 76.4% de la población negra.

A eso si le sumamos el desplazamiento del conflicto armado, estamos hablando de

que el número de desplazados de las comunidades negras es igual al 50% del total de desplazados del país.

¿Por qué estoy haciendo todos estos señalamientos y estas consideraciones? Porque es un Proyecto muy altruista y que estaba en mora de darse. Se consultó con las comunidades negras, algo que no se hacía o no se hace cuando un Proyecto de Ley afecta algún sector con los representantes de ellos, para que le cambiara el nombre de comunidades negras al día Nacional de la Afrocolombianidad. Eso fue concertado con los representantes más importantes a nivel nacional de las comunidades negras. Por eso el artículo primero se modifica y se establece el día Nacional de la Afrocolombianidad, el cual se celebrará el 21 de mayo de cada año, fecha con la cual se hace conmemoración al 21 de mayo de 1851 cuando ellos obtuvieron su libertad.

Adicionalmente en el artículo 2º en homenaje a los 150 años de la evolución de la esclavitud consagrada en la Ley 21 del 21 de mayo/51, es un reconocimiento a la pluriétnicidad del pueblo colombiano, a la contribución de las comunidades afrocolombianas al desarrollo del país, y a la necesidad que tiene esta población de recuperar su memoria histórica, básicamente.

El artículo 3º. En cada Departamento, o Distrito, o Municipio, donde existan poblaciones afrocolombianas se destinará un porcentaje del presupuesto de inversión igual al porcentaje de la participación de estas comunidades afrocolombianas, eso está de acuerdo con el DANE, para financiar obras, infraestructura básica y programas de desarrollo social.

La justificación de este pliego de modificaciones, pues fuera lo que anteriormente expresé y cabe anotar que se consultó nuevamente lo digo con la comunidad que afecta. Por lo tanto honorables Senadores de la República, yo creo que estamos ante un hecho histórico Senador Vargas, ya que es un homenaje y no solamente un homenaje, sino un reconocimiento a estas comunidades que durante más de 150 años no lo han tenido y les solicito muy respetuosamente a los Senadores de la Comisión Primera que voten positivamente el Proyecto. Muchas gracias.

Notificada la Comisión que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe, fue cerrada y sometida a votación fue aprobada

Leído el articulado del pliego de modificaciones, abierta y cerrada la consideración y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título de pliego de modificaciones, abierta y cerrada la consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designó al honorable Senador Camilo Rodríguez como ponente con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del Proyecto aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 67
DE 2001 SENADO, 169 DE 2001
CAMARA**

por medio de la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo Primero. Establécese el Día Nacional de la Afrocolombianidad, el cual se celebrará el veintiuno (21) de mayo de cada año.

Artículo Segundo. En homenaje a los ciento cincuenta (150) años de abolición de la esclavitud en Colombia consagrada en la Ley 21 de mayo 21 de 1851, en reconocimiento a la pluriétnicidad del pueblo colombiano, a la contribución de las comunidades afrocolombianas al desarrollo del país y a la necesidad que tiene esta población de recuperar su memoria histórica, se desarrollará una programación especial cada año, con motivo del Día Nacional de la Afrocolombianidad.

Parágrafo. La coordinación de las actividades programadas con motivo del Día Nacional de la Afrocolombianidad estará a cargo del Ministerio del Interior con la concurrencia de los Ministerios de Educación y Cultura. En todo caso, se incluirá en el evento a las organizaciones e instituciones que adelanten acciones en beneficio de las comunidades afrocolombianas.

Artículo Tercero. En cada departamento, distrito o municipio donde exista población afrocolombiana se destinará un porcentaje del presupuesto de inversión igual al porcentaje de la participación de estas comunidades afrocolombianas dentro del conjunto de la población de la respectiva entidad territorial, para financiar obras de infraestructura básica y programas de

desarrollo social que para el efecto se incluyan en los respectivos Planes de Desarrollo.

Las Asambleas y Concejos Distritales y municipales incorporarán en el presupuesto anual respectivo, las partidas necesarias para cumplir lo señalado en el inciso anterior.

Artículo Cuarto. El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias y realizar los traslados requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo Quinto. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

Proyecto de ley número 09 de 2001 Senado, 180-C de 2001 *“por la cual se institucionaliza el día del niño y se dictan otras disposiciones”.*

Autores: señor Ministro de Interior doctor Armando Estrada Villa.

Ponente: honorable Senador Camilo Rodríguez Martínez.

Publicaciones:

Cámara

Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 140 de 2001 Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 237 de 2001 Ponencia 2do. Debate *Gaceta del Congreso* número 285 de 2001 Texto en Plenaria *Gaceta del Congreso* número. 269 de 2001.

Senado

Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número... Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 506 de 2001

Leído el informe de ponencia y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe, el Senador Camilo Rodríguez Martínez, hizo las siguientes precisiones:

Honorable Senador Camilo Orlando Rodríguez Martínez:

Sí... a mí me ha tocado el honroso encargo de ser el Ponente de este Proyecto que viene de iniciativa del Ministro del Interior Armando Estrada y que definitivamente pues yo me imagino que me lo dieron a mí, por ser el más joven de la Comisión.

Amén a lo que piensan algunas entidades y algunas personas en este país existe eco en las posiciones y en las visitas de algunas personas y algunos jóvenes al Congreso de la República, como fue la visita del 23 de abril de este año, de una comisión de 128 niños donde le expresaron y se posesionaron de las curules de nosotros en el Senado para

expresar con claridad y con mucha sustancia, pues, las necesidades básicas que ellos tienen de festejar el día del niño.

A través de estos enfoques de ellos se pudo anotar básicamente que los niños en Colombia puedan hacer valer su derecho a través de las instituciones y las empresas y si no lo saben hay una entidad que se llama Corporación del niño, que hace más de 3 años está desarrollando unas actividades encaminadas a reforzarlos culturalmente sobre todo en las actuales circunstancias en que el Estado debe determinar los lineamientos generales de una política que se orienta hacia la familia, buscando comprometer a todos y cada uno de los actores con este único fin, sobre todo que en el conflicto armado en que estamos viviendo el niño ha sido prácticamente un autor más desconociendo el derecho internacional humanitario y desconociendo el derecho internacional del niño.

La verdad es sabida que el capital humano de los padres afecta significativamente el Proyecto y el desarrollo educativo del bienestar general. Por lo tanto, el institucionalizar el día del niño es el último recurso para crear y tomar conciencia de la urgencia que tienen algunos sectores de la sociedad que no miran a la niñez de nuestro país.

Para agilizar todo este proceso pues yo me permito hacerle un cambio al articulado que tiene que ver con el día nacional del niño, cambiarlo por el día nacional de la niñez. Esto viene en consideración de que se solicitó en segundo debate en la Cámara y se está retomando para que no vaya a crearse ningún proceso de discriminación del niño a la niñez y adicionalmente, en el artículo 4° durante el día nacional de la niñez y la recreación y con la independencia y la expedición del pasaporte por las Alcaldías para la celebración de las actividades del mes de abril todos los niños y niñas del país disfrutarán del acceso y disfrute gratuito de los parques y atracciones, museos, centros recreacionales y espectáculos públicos, actos para su edad, sean estos de propiedad pública o privada.

Transporte público, urbano, en buses, busetas y colectivos será gratuito para los niños que se desplacen en estos lugares durante ese día...eh...

...obligación, pues como les había explicado anteriormente son todas las consideraciones y sobre todo que ya se ha institucionalizado el mes del niño a través de una Corporación que se llama el Día del Niño, donde todas estas actividades se han

ido generando mancomunadamente con Alcaldes y Gobernadores y ha sido exitosa hasta el año pasado y aspiramos que este Proyecto de Ley pase su segundo debate en la Plenaria y el año entrante podamos celebrar el día de los niños a cabalidad.

Con todo esto pues la Proposición, básicamente honorables Senadores es marcar la moneda, porque yo me imagino que ninguno de ustedes se imaginaba que no se había institucionalizado el día de la niñez y votar positivamente este Proyecto, en primer debate en el Senado de la República, Comisión Primera del Senado. Muchas gracias.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe, fue cerrada y sometida a votación fue aprobada.

Leído el articulado del pliego de modificaciones, abierta y cerrada la consideración y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título de pliego de modificaciones, abierta y cerrada la consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designó al honorable Senador Camilo Rodríguez como ponente con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del Proyecto aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 09
DE 2001 SENADO, 180 DE 2001
CAMARA**

por la cual se institucionaliza el día de la niñez y la recreación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo Primero. Establécese el Día Nacional de la niñez y la recreación, el cual se celebrará el último día sábado del mes de abril de cada año.

Artículo Segundo. Con el objeto de realizar un homenaje a la niñez colombiana y con el propósito de avanzar en la sensibilización de la familia, la sociedad y el estado sobre su obligación de asistir y proteger a los niños y niñas para garantizarles su desarrollo armónico e integral, durante el mes de abril de cada año las organizaciones e instituciones del orden nacional, departamental y municipal, sector central y descentralizado, diseñarán y desarrollarán programas, actividades y eventos que

fundamentados en una metodología lúdica, procurarán el acceso de los niños y niñas a opciones de salud, educación extraescolar, recreación, bienestar y participación además de la generación de espacios de reflexión sobre la niñez entre los adultos.

En la organización y realización de esta celebración, el Gobierno Nacional establecerá anualmente una temática central, sobre la cual las instituciones comprometidas deberán estructurar sus acciones.

Artículo Tercero. Autorízase al Gobierno Nacional para que reglamente lo concerniente a la coordinación institucional que involucre a los organismos públicos como a los organismos privados y sin ánimo de lucro.

Artículo Cuarto. Durante el Día Nacional de la niñez y la recreación y con independencia de la expedición del PaZaporte de la Alegría por las alcaldías para la celebración de las actividades del mes de abril, todos los niños y niñas del país disfrutará del acceso y disfrute gratuito de los parques de atracciones, museos, centros recreacionales y espectáculos públicos aptos para su edad, sean éstos de propiedad pública o privada. El transporte público urbano en buses, busetas y colectivos será gratuito para los niños que se desplacen a estos lugares durante este día.

Los alcaldes vigilarán la observancia de esta disposición y aplicarán las sanciones del caso por su incumplimiento o remitirán la denuncia a la autoridad respectiva.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación del presente artículo, se considera niño o niña a la persona menor de 14 años.

Artículo Quinto. El gobierno queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias y realizar los traslados requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo Sexto. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Proyecto de ley número 55 de 2001 Senado, *“por la cual se adiciona la Ley 130 de 1994 y se dictan normas sobre financiación de Campañas Electorales”.*

Autor: honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz

Ponente: honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 366 de 2001

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 497 de 2001

Leído el informe de ponencia y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe, la Presidencia concedió el uso de la palabra al Senador Gustavo Guerra, ponente, quien sustentó su informe en los siguientes términos:

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Señor Presidente, colegas de la Comisión Primera se está presentando con este Proyecto una aspiración de varios parlamentarios colombianos por tratar de hacer aún más estricto el régimen mediante el cual los partidos y movimientos políticos en Colombia manejan los recursos con los cuales se financian las campañas políticas.

Se trata entonces de adicionar la Ley 130 de 1994, o Ley Estatutaria de los partidos y movimientos políticos. Quisiera destacar que entre los Proyectos que ya se han presentado con este fin, está desde los presentados por el Consejo Nacional Electoral en 1995, tres veces presentado por el Ministerio del Interior en el 95, en el 96 y en el 98, la Representante Janeth Suárez en el 95, la Senadora Vivianne Morales, miembro de esta Comisión en el 98 y la Senadora Claudia Blum en el Proyecto No. 26 de 1999.

De manera que me parece que es un tema que se ha venido tratando profusamente, fue un tema que adicionalmente fue incluido dentro de los temas sustanciales e importantes de la Reforma Política.

A mí me parece que el Proyecto que está presentando la Senadora Piedad Córdoba logra la pretensión de cobijar muchos de los planteamientos que se habían hecho tanto en los Proyectos que ya mencioné como en lo que se presentó en los sucesivos Proyectos de Reforma Política.

Me parece que consigue de alguna manera cobijar esos conceptos y esas ideas que estaban plasmadas en estos Proyectos. Yo diría en últimas Senador Martínez que este Proyecto se distingue por dirigirse fundamentalmente en cuatro direcciones. La primera abaratar los costos de las campañas políticas. La segunda mejorar las condiciones de acceso de todos los ciudadanos a la actividad política en general. En tercer lugar asegurar que las donaciones privadas no comprometan la independencia de los organismos de representación política y finalmente darle mayor transparencia y legitimidad a la actividad política en Colombia.

Se trata de un Proyecto relativamente simple que está presentando unos meca-

nismos según los cuales la Senadora Piedad Córdoba, cosas que yo comparto permitirían que se logaran estas cuatro formulaciones y no quisiera entrar en el articulado sin hacer un comentario, que me parece que resulta interesante para ser evaluado por la Comisión.

Tenemos un artículo relacionado con el tema de las donaciones en especie para los partidos y movimientos políticos, entonces quiero colocar en conocimiento de la Comisión Primera del Senado este documento que fue remitido al Ponente por parte de la doctora Nohora Sanín de Safón, Directora Ejecutiva de Andiaros.

Dice la doctora Sanín, es muy corto el texto, pero me parece que es importante que lo conozca la Comisión Primera. Dice: De manera comedida nos permitimos solicitarle suprimir el literal a) del numeral 1° del artículo 3 contenido en el Proyecto de Ley de la referencia respecto del cual usted fue designado Ponente.

A renglón seguido nota, la prohibición contemplada en la norma citada viola de manera clara y ostensible el artículo 109 de la Constitución Nacional disposición que señala con toda claridad que la Ley podrá limitar "la máxima cuantía de las contribuciones individuales a las campañas", lo cual resulta muy distinto a la expresa prohibición que contempla su Proyecto sobre unas determinadas y específicas contribuciones. Más grave aún es la prohibición contemplada en la norma para unas determinadas y específicas empresas, como se trata en este caso de los medios de comunicación de efectuar cualquier clase de contribución a los candidatos partidos o movimientos políticos.

Esta prohibición además de violar la norma Constitucional citada es contraria al principio de igualdad, principio rector de nuestro ordenamiento jurídico, es tal la importancia que nuestra Constitución le adjudica este principio que lo contempla dentro de su preámbulo y en varios de sus artículos.

La prohibición contemplada en este literal contraría adicionalmente otras normas y principios Constitucionales considerados como esenciales en nuestro sistema democrático como son el de la participación y de la libertad y autonomía de la empresa privada.

Considera la doctora Sanín, entonces que el tema de los aportes individuales y la prohibición de que se pudiesen hacer donaciones en especie o prohibirse

donaciones por parte de los medios de comunicación a los candidatos soslaya sus intereses y está en contra de artículos consagrados en la Constitución colombiana relacionadas con el libre ejercicio de la actividad empresarial en territorio colombiano.

Puestas así las cosas me parece que quedaría en disposición de resolver desde luego cualquier inquietud sobre un tema que repito se ha tratado profusamente tanto en los Proyectos anteriores como en los que se han tratado los temas de la Reforma Política. Yo dejaría aquí, señor Presidente, la presentación inicial del tema.

En el debate general, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores.

Honorable Senador Claudia Blum de Barberi:

Gracias, señor Presidente. Sí, yo en primer lugar quiero felicitar al Senador Guerra por la Ponencia, como él lo mencionó esta es una iniciativa que venimos trabajando desde hace varios años, varios Senadores, inclusive yo presenté un Proyecto no solamente una vez, sino por ahí unas cuatro o cinco veces, los últimos Proyectos los Ponentes fueron, si mal no recuerdo el Senador Vargas Lleras y en la otra oportunidad fue la Senadora Ingrid Betancourt.

Me parece que el Proyecto está bien planteado retoma muchos de los temas que nosotros habíamos discutido, porque este Proyecto casi siempre salía de la Comisión Primera, yo digo que la Comisión Primera siempre hace unos análisis muy interesantes de los Proyectos, y de aquí salen muy buenos Proyectos. Lo que pasa es que en la Plenaria y en la Cámara desafortunadamente siempre se desvirtúa lo que originalmente nosotros sacamos de aquí.

Me parece importante Senador Guerra, el punto en el cual el Proyecto propone limitar la injerencia directa de los grandes conglomerados en la vida de los partidos o movimientos políticos por lo que se establece que ninguna persona natural o jurídica podrá hacer aportes a las campañas políticas estaba por encima del 15%, pero usted lo redujo al 10% y me parece que está muy bien.

Me preocuparía un poquito en municipios pequeños y en ciudades pequeñas donde no hay tantos aportantes como en las ciudades grandes, y entonces casi siempre pues puede ser el aportante uno solo. Pero si usted quiere cambiarlo lo podría cambiar.

sino pues yo tampoco tendría ningún problema. Solamente quiero dejarle esa inquietud aquí a los compañeros Congresistas.

El tema de proponer que la Superintendencia Bancaria ejerce el control financiero sobre una cuenta única es interesante y también se ha discutido aquí, también la prohibición de entregas de dádivas a cambio de voto, se pone en límites a la reposición de gastos, no podrá ser mayor a lo gastado en la campaña y se elevan los límites mínimos de votación para poder acceder a esa reposición, eso me parece supremamente importante.

Se añaden también causales para la pérdida al derecho a la reposición, la no presentación de cuentas y el balance, la recepción de aportes por fuera de lo legal y el incumplimiento a los términos de la duración de las campañas, el cual se establece en 90 días.

Y, otro aspecto que me parece también muy importante es que limita el número de mensajes publicitarios en radio y televisión utilizando criterios de razonabilidad y proporcionalidad y establece criterios para el transporte de los electores que será a cargo del Estado y se prohíbe el transporte pagado por las campañas.

Con esto estoy absolutamente de acuerdo, estamos también de acuerdo con el Proyecto, porque busca la transparencia en la contienda electoral que en los últimos años hemos visto como dineros ilícitos y el narcotráfico han llegado a las campañas, pues de muchos políticos. La única duda que me asalta señor Presidente y colegas de la Comisión Primera es que nosotros inclusive teníamos la idea también de presentar otra vez el Proyecto que se hubiera acumulado con el de la doctora Piedad Córdoba, pero el tiempo y eso me preocupa porque hay muchas campañas que ya comenzaron. Inclusive doy el ejemplo del lanzamiento de la campaña del doctor Serpa, la doctora Nohemí en la noche de hoy en Cartagena y ya han comenzado con la legislatura anterior.

Entonces, yo no sé si sería oportuno poner un artículo transitorio para que las personas que ya han comenzado sus campañas, hay muchos Congresistas que inclusive ya también han recibido aportes para sus campañas bajo las Leyes anteriores, entonces ésta, pues traería algunos artículos diferentes y podría ser un poco complicado en este sentido. Pero entonces, ahí, o podríamos poner un artículo transitorio porque yo soy partidaria de que una Ley tan

importante como ésta se pueda discutir y sacarla adelante en vísperas de las elecciones.

Le doy una interpelación Senador Angel, porque no he terminado y voy a presentar unos artículos complementarios al Proyecto, con la venia del señor Presidente.

Honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Gracias, honorable Senadora y señor Presidente, yo sugeriría, que esta Ley no tuviera ningún tipo de influencia sobre los comicios del año entrante, no solamente con las campañas que ya se iniciaron, también el principio de igualdad se violaría, sino simple y elementalmente con las campañas para las elecciones próximas y simple y elementalmente que la Ley tuviera efecto en caso tal que se convierta en un hecho, a pesar de que la dificultad de esto puede traer en medio de un debate electoral para las elecciones siguientes a las que en este momento estamos viviendo como campañas. Gracias, señor Presidente.

Honorable Senador Claudia Blum de Barberi:

Sí, señor Presidente, yo creo que eso sería el ideal. Entonces, como le decía señor Presidente y ante pues estas inquietudes que tengo, yo quisiera complementar el Proyecto que me parece extraordinario con algunos aportes que ya han sido incluso discutidos aquí y que me gustaría poderlos... ya los tengo inclusive en forma de Proposición y me voy a

permitir leerlos, porque desafortunadamente el quórum de la Comisión, señor Presidente, el quórum de la Comisión cada rato, pues, ya está totalmente disminuido, pero como tenemos de todas maneras quórum deliberatorio, ...¿ni siquiera?...

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

No..., pero quiero honorable Senadora, me parece inconveniente continuar en la discusión de este tema, en razón a que es una Ley Estatutaria y hay unos requisitos establecidos y en este momento no los podríamos cumplir en razón por la cual me parece que un tema de tanta importancia y de tanta trascendencia para el país no debe discutirse sin la presencia mayoritaria de los miembros integrantes de la Comisión.

Se cita para mañana a las 11:00 de la mañana, antes tiene la palabra el Senador Martínez.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Gracias, señor Presidente. ...Yo quisiera invitar al señor Registrador Nacional del Estado Civil y al Presidente del Consejo Nacional Electoral para la sesión de mañana a fin de escuchar la opinión sobre el Proyecto.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Tomemos nota señor Secretario, por favor de las invitaciones que ha solicitado

el señor Senador Darío Martínez para la sesión de mañana... Senadora Blum...

Honorable Senador Claudia Blum de Barberi:

Señor Presidente y para adelantar un poco, pues el debate de este importante tema de la financiación de las campañas políticas, yo me comprometo hablar con el Senador Guerra, a manifestarles las inquietudes que tengo, las Proposiciones porque estoy sugiriendo cuatro artículos nuevos, para pues traerlas de común acuerdo, a ver si él las quiere aceptar. Entonces eso agilizaría un poco el debate. Muchas gracias, señor Presidente.

A solicitud del Senador Darío Martínez Betancourt, la Presidencia solicitó a la Secretaría extender una invitación a los doctores: Iván Duque Escobar, Registrador Nacional del Estado Civil y Luis Felipe Vergara Caval, Presidente Consejo Nacional Electoral, para que asistan a la sesión del día miércoles 31 de octubre, en la cual se continuará en la discusión de esta iniciativa.

Siendo la 1:45 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 31 de octubre a partir de las 11:00 a.m.

El Presidente,

José Renán Trujillo García

El Vicepresidente,

Roberto Gerlein Echeverría

El Secretario,

Eduardo López Villa